

dita el compareciente con la correspondiente certificación, vigente, del mismo que me entrega y dejo unida a esta matriz, para testimoniar en sus copias. -----

III.- Y expuesto lo anterior, -----

O T O R G A N: -----

1º.- CONSTITUCIÓN. - Que la compañía "GUTIERREZ PUJADAS & PARTNERS, S.L." y DON VICENTE JAVIER GUTIERREZ PUJADAS constituyen una **sociedad de responsabilidad limitada**, de nacionalidad española, que se denomina "**ANYWAY INVESTMENTS, SOCIEDAD LIMITADA**", y que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los siguientes estatutos: -----

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "ANYWAY INVESTMENTS, SOCIEDAD LIMITADA" -----

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO 1º. - La Sociedad se denomina "**ANYWAY INVESTMENTS, SOCIEDAD LIMITADA**". -----

ARTICULO 2º. - La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: -----

- La prestación de servicios profesionales en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión.

- Administrar patrimonios; comprar, vender, permutar, arrendar o subarrendar toda clase de bienes

10/2022



HE1445681

muebles e inmuebles; comprar y vender títulos, valores y derechos. -----

Podrá realizar los servicios más arriba enunciados bien sea directamente o bien encargándolos o contratándolos con terceros, incluso constituyendo sociedades o consorcios para la ejecución de estos servicios. -----

La sociedad podrá asimismo colaborar de cualquier forma con otras empresas y/o entidades públicas y/o privacidad para el intercambio de servicios. Asimismo, siempre con vistas al logro de su objeto social, y en general, no con carácter preferente, la Sociedad podrá también: -----

Con carácter de inversión estable, pero no de cara al público, asumir intereses, cuotas, participaciones, incluso en forma de acciones, en otras sociedades, empresas y entidades, que tengan un objeto análogo, afín o de algún modo relacionado con el propio, tanto directa como indirectamente. -----

Realizar cualquier operación inmobiliaria, in-

dustrial, comercial o inmobiliaria, de desarrollo y mantenimiento considerada necesaria o conveniente para el logro del objeto social. -----

El CNAE correspondiente a la actividad principal es el 7022-Otras actividades de consultoría de gestión empresarial. -----

Si la ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida. No se dará comienzo a las actividades comprendidas en el objeto social que así lo requieran sin la previa obtención de las autorizaciones pertinentes. -----

ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año. ---

ARTICULO 6º.- El domicilio de la Sociedad se establece en **08009-Barcelona, calle Diputación, nº**

10/2022



HE1445680

301, principal 1ª. -----

ARTICULO 7º.- El capital social es de **TRES MIL EUROS (€ 3.000)** dividido en **3.000 participaciones sociales, número 1 al 3.000, inclusive, de UN EURO (€ 1) de valor nominal cada una,** acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. ---

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

ARTICULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. -----

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública. -----

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. -----

ARTICULO 9°.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa. -----

ARTICULO 10°.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. -----

CAPITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES. -----

ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en la Ley. -----

10/2022



HE1445679

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL. -----

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. -----

ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA. -----

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo. -----

ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. ----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de participaciones del representado,

deberá conferirse por escrito, y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. -----

ARTICULO 15°.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. -----

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los del Consejo de Administración, en caso de existir éste, y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. -----

El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones y cuando deban darse por concluidas. -----

ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADORES.- -----

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

ARTICULO 17°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. -----

ARTICULO 18°.- Los Administradores ejercerán su cargo **por plazo indefinido**, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día. -----

ARTICULO 19°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Adminis-

10/2022



HE1445678

tradores. -----

El poder de representación será ejercitado por los Administradores en la forma siguiente: -----

1) En el caso de administrador único el poder de representación corresponderá a éste. -----

2) En el caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador. -----

3) En el caso de administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por ambos. -----

4) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente. -----

La representación de la Sociedad, ejercitada por los Administradores se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna: -----

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir,

aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -----

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros, títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. -----

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslin-des, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. --

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----

10/2022



HE1445677

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. -----

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. -----

i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando em-

pleados y representantes. -----

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo Público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. -----

ARTICULO 20°.- El cargo de Administrador será **gratuito.** -----

ARTICULO 21°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. -----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Salvo en los casos en que la Ley exija un quorum de votación superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. -----

10/2022



HE1445676

La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. -----

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. -----

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

CAPITULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS. -----

ARTICULO 22º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. -----

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

ARTICULO 23°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la Ley. -----

ARTICULO 24°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. -----

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. -----

ARTICULO 25°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. -----

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. -----

ARTICULO 26°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley, y el socio único

10/2022



HE1445675

ejercerá las competencias de la Junta General. ----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

Dichos estatutos, leídos por los socios fundadores, son aprobados por éstos. -----

2º.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de **TRES MIL EUROS (€ 3.000)** dividido en **tres mil** participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente **del 1 al 3.000**, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital